

Proceso : VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL  
Demandante : CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES  
Demandado : JAIR MINA BALDOMERO  
Radicación : 19573-31-03-001- 2021-00012-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto Interlocutorio No. 026.*

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda "2021-00012-00-VERBAL-DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO que través de apoderado judicial, formuló la señora CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES, contra JAIR MINA BALDOMERO, en virtud de lo dispuesto en auto No. 22 del 18 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad.-

En atención a lo anterior y conforme lo reglado por el numeral 4º del artículo 20 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para su trámite, dado que la misma cumple con las exigencias previstas en dicho estatuto procesal.

Tomando en cuenta lo dicho, se debe admitir la demanda y darle a la misma el trámite reglado por los arts. 368 y s.s. del mismo estatuto.-

De otro lado, en la demanda el apoderado de la parte demandante, solicitó el decreto de la medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I No. 130-12626 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, de propiedad del demandado.-

Respecto de la anterior solicitud, esta judicatura no accederá a ello, teniendo en cuenta que tal medida cautelar no se encuentra dentro de las cautelas que contempla el art. 590 del C.G.P. numeral primero, para esta clase de asuntos, además, en la demanda no se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, como dar aplicación a las cautelas previstas en el numeral segundo del mismo artículo ya citado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

### R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, presentada por la señora CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES, a través de apoderado judicial, contra el señor JAIR MINA BALDOMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto

Proceso : VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL  
Demandante : CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES  
Demandado : JAIR MINA BALDOMERO  
Radicación : 19573-31-03-001- 2021-00012-00

806 del 2020, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: NEGAR la práctica de la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en este proveído.

SEPTIMO: RECONOCERLE personería adjetiva al Abogado ALEXDI VALENCIA ROSALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.557.574 de Puerto Tejada, Cauca y T.P. 80.137 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

  
**MONICA RODRIGUEZ BRAVO.**